

26 JUN 2007



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

AUTO No. 1617 ^d _a

Por el cual se hacen unos requerimientos

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución 0802 de 2006, modificada por la Resolución 1118 del 22 de junio de 2007, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 0694 del 3 de junio de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, para el proyecto denominado "*Concesión para realizar los estudios, diseños, construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y post clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el predio Cruz Verde, perteneciente al predio de mayor extensión conocido como Mondoñedo*", ubicado en las veredas El Fute y Barroblanco, Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca.

Que mediante oficio con número de radicación 4120-E1-110077 del 15 de noviembre de 2006, la Secretaría de Hábitat y Recursos Mineros del Departamento de Cundinamarca manifestó a este Ministerio que "*Teniendo en cuenta la necesidad de recibir anticipadamente los residuos sólidos de los municipios del Departamento, se han venido realizando, acciones encaminadas a modificar el contrato de Concesión incluyendo dentro de la etapa de construcción y/o montaje la actividad de recibo anticipado de recibos sólidos (sic)*". En el mismo oficio anotó que "*... el Concesionario se ha comprometido con el Departamento a agilizar las obras básicas necesarias para la entrada en operación como son: Adecuación del vaso, la planta de lixiviados, báscula y las vías de acceso*".

Por el cual se hacen unos requerimientos

Que de igual forma, el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo mediante oficio con número de radicación 4120-E1-110098 del 15 de noviembre de 2006, solicitó a este Ministerio una visita técnica para *"...determinar el nivel de avance en los aspectos constructivos y establecer los elementos mínimos necesarios desde el punto de vista ambiental incluidos en la licencia, que permitan viabilizar una operación anticipada del relleno"*, visita que se efectuó el día 22 de noviembre de 2006.

Que este Ministerio Mediante Oficio N° 2400-E2-2249 del 12 de enero de 2007, informó al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo que *"... las acciones adelantadas permiten dar inicio anticipado a las labores de recepción de residuos sólidos."*

Que el numeral 8 del Artículo 3° de la Resolución N° 0694 del 3 de junio de 2005 estipuló que el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo debería *"Garantizar el mantenimiento de las condiciones ambientales del humedal denominado Laguna Blanca mediante la implementación de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para la preservación de la flora y fauna presentes."*

Que este Ministerio emitió el Concepto Técnico No. 854 del 6 de junio de 2007 correspondiente a la visita efectuada el día 30 de marzo de 2007, al proyecto denominado "Concesión para realizar los estudios, diseños, construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y post clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el predio Cruz Verde, perteneciente al predio de mayor extensión conocido como Mondoñedo", veredas El Fute y Barroblanco, Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca, con el objeto de establecer el nivel de afectación del sitio denominado Laguna Blanca una vez iniciada la actividad de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario en el que se efectuaron las siguientes consideraciones:

"La visita al Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo tiene por objeto verificar el estado actual de la laguna Blanca, la cual se localiza al costado oriental del área del proyecto. El Relleno inició operaciones de recepción de residuos sólidos a partir del 17 de enero de 2007."

Aspectos físicos

El lugar denominado Laguna Blanca, se localiza en un área de paisaje plano rodeada de colinas bajas con escasa vegetación y evidencia de procesos erosivos (Foto 1); el área de lecho original actualmente seco, se encuentra alinderado de manera tal que divide el terreno entre tres propietarios.

Actualmente, el Consorcio adelanta actividades de adecuación de linderos con el cambio de postes y de alambre de púas.

Durante el recorrido, se observó que el área que correspondería al lecho o perímetro húmedo de la laguna Blanca, se encuentra totalmente seca y con agrietamientos

Por el cual se hacen unos requerimientos

profundos que evidencian la sequedad extrema de sus suelos. De acuerdo a lo anterior, tampoco se evidenciaron cuerpos de agua, ni cauces que viertan sus aguas en el área de interés. En cuanto a la generación de olores ofensivos en el área de la laguna Blanca no se perciben olores derivados del desarrollo del proyecto.

Componente biótico

En cuanto a la flora observada en la laguna Blanca, se encontraron gramíneas, rastros, bejucos y algunos cactus, especies características de zonas áridas, con baja a escasa precipitación y déficit hídrico. En las colinas se observaron gramíneas y algunos individuos arbóreos aislados.

Con respecto a la fauna, durante el recorrido se observaron golondrinas, copetones, mariposas, saltamontes, hormigas y arácnidos. En contraste con los registros de anteriores visitas a la zona del proyecto, no se evidenció abundancia de gallinazos.

Estado actual del proyecto

El desarrollo de la visita se inició con el recorrido en la planta de lixiviados partiendo hacia el nororiente y finalizando de nuevo en la planta de lixiviados por su costado sur oriental.

En el límite de la franja de protección de la laguna Blanca (30 metros a partir de la cota máxima histórica de llenado natural del cuerpo agua, 2638.95 msnm), el Consorcio ha venido adelantando la siembra de especies arbóreas y arbustivas a manera de barrera viva entre las cuales se encuentran: Holly (*Cotoneaster* sp), Cerezo (*Prunus serotina*), Mortiño (*Vaccinium* sp) y Acacias (*Acacia* sp.).

Las especies sembradas se establecieron conformando hileras, cuyo estado fitosanitario es regular debido posiblemente a su reciente traslado, observándose marchitamiento, pérdida de follaje, vigor y déficit hídrico. Por lo tanto se considera que la empresa debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el prendimiento de por lo menos el 90% de las especies sembradas y aplicar acciones correctivas como son el reemplazo de las especies que no presenten adecuada adaptación a las condiciones climáticas de la zona aplicando hidrorretenedores para aumentar la capacidad de retención de agua haciendo frente a la escasez de agua que predomina en el área.

La franja de protección no se ha concluido, debido a que el recorrido de dicha franja se intercepta con la zona donde actualmente se localiza la planta de lixiviados.

Con base en el estado evidenciado del área de la laguna Blanca durante el desarrollo de la visita, se concluye que el desarrollo de las actividades propias del proyecto Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo no presenta afectación alguna a los recursos naturales que forman parte del área de la Laguna".

Finalmente, tal concepto técnico señala que de acuerdo a lo observado durante la visita a la laguna Blanca, se pudo constatar que el área que corresponde a este cuerpo de agua de tipo léntico, se hallaba totalmente seca y por el comportamiento del sustrato superior, con agrietamientos profundos, que

Por el cual se hacen unos requerimientos

evidenciaron que no había recibido aportes hídricos significativos en un lapso prolongado de tiempo.

De igual manera, el citado concepto técnico indicó la necesidad de efectuar unos requerimientos al consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, conforme se expondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Los requerimientos de que trata el presente acto administrativo tienen como objetivo minimizar los impactos que puedan llegar a causarse en desarrollo del proyecto antes anotado, y proteger los recursos naturales renovables de la zona de influencia del proyecto.

Que la ejecución de un Estudio de Impacto Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental y las autorizaciones que de ellos se deriven, precisan de un seguimiento adecuado y un marco jurídico que permita la aplicación obligatoria de dichos instrumentos ambientales y contemple las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Que el control del cumplimiento y seguimiento de la normativa ambiental resulta ser uno de los aspectos más importantes de la gestión ambiental del Estado y también de los ciudadanos. Por consiguiente, el papel que juega el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resulta de suma importancia para la consecución de los fines del Estado, consagrados en el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que es en virtud de las funciones que le fueron asignadas por mandato de la Constitución y la Ley, y en virtud de los principios generales ambientales bajo los que se formula la política ambiental de nuestro país, que este Ministerio realiza el control y seguimiento a los proyectos licenciados.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Por el cual se hacen unos requerimientos

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función de este Ministerio, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural. —

Que mediante la expedición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, estableció en su artículo 33 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Que el seguimiento realizado por este Ministerio a los factores de riesgo ecológico, se realizan teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental, las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Acto Administrativo y en las demás normas ambientales conllevan a la imposición de sanciones, previo trámite sancionatorio consagrado en el Decreto 1594 de 1984.

Que teniendo en cuenta lo evaluado en la visita de seguimiento realizada, los documentos que reposan en el expediente y la evaluación jurídica realizada, se acoge el concepto técnico No. 854 del 6 de junio de 2007 mediante el presente Acto Administrativo.

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites de este Ministerio.

Que según lo establecido en la Resolución 802 de 2006, modificada por la Resolución 1118 del 22 de junio de 2007 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el suscrito Asesor Código 1020 Grado 13 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, es el competente para proferir los autos de requerimiento en virtud del seguimiento realizado a los proyectos que cuenten con licencia ambiental, al igual que para resolver los recursos de reposición interpuestos contra dichos autos.

Que en mérito de lo anterior,

Por el cual se hacen unos requerimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice las siguientes actividades, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Realizar actividades de mantenimiento para las especies sembradas por un término no inferior a tres (3) años o hasta que los individuos sembrados presenten alturas superiores a dos (2) metros, a fin de garantizar el establecimiento y sobrevivencia del 90% de las especies sembradas en la franja de protección de la laguna blanca. Para lo anterior se debe dar aplicación de hidrorretenedores durante las actividades de siembra y resiembra del material vegetal faltante con el objeto de mejorar la disponibilidad de agua.
2. Retirar los suelos resultantes de las labores de mantenimiento de la cerca de alambre de púas y de los residuos sólidos observados en el costado sur oriental de la planta de lixiviados.
3. Retirar los suelos resultantes de las labores de mantenimiento de la cerca de alambre de púas y de los residuos sólidos observados en el costado sur oriental de la planta de lixiviados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo debe incluir en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental un informe en relación con el establecimiento de la franja ambiental, que debe incluir lo siguiente:

1. Un listado por especie y cantidad de los individuos que conforman la franja de protección,.
2. La densidad de siembra,
3. La descripción del estado fitosanitario y de las actividades de mantenimiento adelantadas,
4. Un registro fotográfico de lo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientes, notifíquese la presente decisión al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo y/o a su apoderado debidamente constituido, para los fines pertinentes.

Por el cual se hacen unos requerimientos

ARTÍCULO CUARTO.- Contra lo establecido en el presente proveído procede recurso de reposición, ante este Ministerio, incoado por el interesado o su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NILBERCECE MACIAS FERNANDEZ

Asesor

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: Nilbercece Macias Fernández
Proyecto María Carolina Yáñez C. Abogada contratista DLPTA
EXP - 2875 C.T. 854/07

26 JUN 2007

1617

Por el cual se hacen unos requerimientos

ARTÍCULO CUARTO.- Contra lo establecido en el presente proveído procede recurso de reposición, ante este Ministerio, incoado por el interesado o su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NILBERCECE/MACIAS FERNANDEZ
Asesor
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: Nilbercece Macias Fernández
Proyecto María Carolina Yáñez C. Abogada contratista DLPTA
EXP - 2875 C.T. 854/07